

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3065-R-2019

Huancayo, 28 de noviembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 612-2019-DIGI-UNCP de fecha 25 de noviembre de 2019 presentado por el director del Instituto General de Investigación a través del cual solicita aprobación del Reglamento de Propiedad Intelectual y la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 190° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, señala: "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, donde se desarrolla investigación pertinente y responsable con el entorno a través de programas y líneas de investigación concertadas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación";

Que, la Universidad Nacional del Centro del Perú, entre sus políticas de gestión, propicia la implementación de actividades de producción científica y tecnológica alineados con su plan estratégico, con las líneas de investigación de la Región Junín y con sectores afines en el ámbito nacional e internacional;

Que, habiéndose finalizado la asistencia técnica brindada a nuestra universidad, se debe dar cumplimiento a la meta 5 "Elaboración, aprobación y difusión del Reglamento Interno y de la estrategia institucional de propiedad intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad" de la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado "Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas" aprobado por Resolución Viceministerial 009-2019-MINEDU, mediante el cual la Universidad Nacional del Centro del Perú suscribió el Convenio N° 004-2019-MINEDU con el Ministerio de Educación;

Que, mediante el documento de la referencia el Director del Instituto General de Investigación manifiesta que, como marco de acción de cumplimiento de la Meta 5 "Elaboración, aprobación y difusión del Reglamento Interno y de la Estrategia Institucional de propiedad intelectual relativos a las actividades creativas y de investigación de la universidad", adjunta el Reglamento de Propiedad Intelectual y la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual con la opinión favorable acerca del contenido realizado por INDECOPI, mediante Carta N° 0176-2019/DIN-INDECOPI, solicitando su aprobación mediante resolución; y

De conformidad a las disposiciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el Reglamento de Propiedad Intelectual y la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Centro del Perú; los mismos que en anexo debidamente firmados y sellados forman parte de la presente resolución.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Elizabeth Leonor Romani Claros
ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
SECRETARÍA GENERAL



Moisés Ronald Vásquez Caicedo Ayras
DR. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Instituto General de Investigación



REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Huancayo, 9 de setiembre de 2019



A handwritten signature in black ink, written over the right side of the circular stamp.

Contenido

CONTENIDO.....	2
CAPÍTULO I. PREÁMBULO	3
ART. 1. ANTECEDENTES.....	3
ART. 2. OBJETIVOS.....	3
ART. 3. PRINCIPIOS.....	4
ART. 4. ALCANCES	4
ART. 5. DEFINICIONES	45
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES CENTRALES	7
ART. 6. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS	7
ART. 7. TITULARIDAD	7
ART. 8. BENEFICIOS	78
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
ART. 9. GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
ART. 10. FALTAS Y SANCIONES	9
ART. 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	10



Capítulo I. Preámbulo

Art. 1. Antecedentes

Para la elaboración del presente reglamento se ha considerado las siguientes leyes, normas y reglamentos:

Ley Universitaria N° 30220

Decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, que establece el régimen común sobre propiedad industrial.

Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina, que establece el Régimen Común sobre Derecho de autor y derechos conexos.

Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 y sus modificatorias.

Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor y sus modificatorias.

Ley N° 28216 de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (2004)

Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas (Ley N° 28126 del 13 de diciembre del 2003) (2003)

Ley N° 27811, del 24 de julio de 2002, mediante la cual se establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos (2002)

Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 del 8 de Julio de 1997) (1997)

Decisión N° 345 sobre el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (1993)

La Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Convenio de Paris para la Protección de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)

Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de la OMPI y su reglamento.

Art. 2. Objetivos

2.1 El objetivo general del presente reglamento es promover la protección de la propiedad intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP), a partir de mecanismos de orientación de acciones de promoción, protección y difusión.

2.2 Los objetivos específicos son:

2.2.1 Promocionar, proteger y difundir la propiedad industrial, buscando generar beneficios para nuestros investigadores e innovadores y la UNCP.

2.2.2 Promocionar, proteger y difundir los derechos de autor y derechos conexos, buscando generar beneficios para nuestros investigadores e innovadores y la UNCP.

2.2.3 Promocionar, proteger y difundir las variedades vegetales y los conocimientos colectivos tradicionales buscando generar beneficios para nuestros investigadores e innovadores, la UNCP y la comunidad.



Art. 3. Principios

- 3.1 La UNCP, desarrolla investigación y brinda formación profesional y humanista a estudiantes universitarios, con servicios de calidad, pertinentes, manteniendo su identidad y transfiriéndola para el desarrollo regional y nacional, con responsabilidad social.
- 3.2 La UNCP, promueve la creación intelectual en las actividades de investigación, enseñanza y proyectos de extensión cultural por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben, en lo posible, beneficiar a los investigadores e inventores.
- 3.3 La UNCP, tiene derechos sobre las creaciones de su personal docente y no docente, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en actividades registradas o ejecutadas en la universidad.
- 3.4 La UNCP, promueve el respeto y reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual de los autores, investigadores o inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de trabajo conjunto.
- 3.5 La UNCP velará por el respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales, mediante el cumplimiento de la normativa nacional y supranacional que regula el acceso a los recursos biológicos o los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.
- 3.6 La UNCP promueve el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida de la sociedad a través de las actividades académicas y de investigación de la comunidad universitaria.
- 3.7 El contenido de los documentos publicados por el personal docente, no docente, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la comunidad de la UNCP.
- 3.8 La UNCP vela por la debida y apropiada utilización de los signos distintivos de la Universidad, en cumplimiento de la reglamentación correspondiente, por parte de las unidades académicas y administrativas, el personal docente, no docente, investigadores y estudiantes.
- 3.9 La UNCP, basado en el principio de la buena fe y el deber ético, supone que la producción intelectual del personal docente, no docentes, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que no han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; de lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por los infractores, quedando la UNCP exenta de cualquier responsabilidad.

Art. 4. Alcances

- 4.1 El presente reglamento es aplicable a la comunidad universitaria de la UNCP, al personal docente, no docentes, investigadores, estudiantes y graduados que publiquen trabajos académicos y científicos como productos de sus actividades en la universidad y en otras instituciones asociadas.
- 4.2 La UNCP promueve y patrocina la protección y difusión de la propiedad intelectual de los trabajos en conjunto desarrollado con la empresa, el estado y la sociedad en general, dentro de la presente normativa.
- 4.3 El presente reglamento también alcanza a los participantes en los proyectos colaborativos, como instituciones públicas o privadas, la empresa u otras universidades, donde los derechos estarán definidos en el convenio de colaboración firmado con anterioridad.

Art. 5. Definiciones



- 5.1 *Autor*. Persona física (persona natural) que realiza la creación intelectual de una obra.
- 5.2 *Derechos de propiedad intelectual*. Derechos exclusivos otorgados por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, en particular, las invenciones, las obras científicas, las obras literarias y artísticas, y los signos distintivos utilizados en el comercio para facilitar su apropiación y explotación.
- 5.3 *Derecho de autor*. Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, fotografías, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer.
- 5.4 *Derecho moral*. Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- 5.5 *Derecho patrimonial*. Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento
- 5.6 *Diseño industrial*. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 5.7 *Divulgación*. Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- 5.8 *Dominio público*. Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- 5.9 *Inventor*. Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- 5.10 *Invención*. Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- 5.11 *Investigación*. Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.
- 5.12 *Know how*. Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.
- 5.13 *Licencia*. Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.



- 5.14 *Marca*. Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 5.15 *Marca de certificación*. Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.
- 5.16 *Nombre comercial*. Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.
- 5.17 *Obra*. Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
- 5.18 *Patente*. Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- 5.19 *Patente de invención*. Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)
- 5.20 *Patente de modelo de utilidad*. Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
- 5.21 *Propiedad industrial*. Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a patentes de invención, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- 5.22 *Propiedad intelectual*. La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- 5.23 *Publicación*. Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.
- 5.24 *Regalías*. Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- 5.25 *Signos distintivos*. Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- 5.26 *Titularidad*. Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- 5.27 *Transferencia tecnológica*. Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.



A handwritten signature in black ink, written over the right side of the official stamp.

Capítulo II. Disposiciones centrales

Art. 6. Obligaciones y compromisos

La UNCP tiene deberes y responsabilidades sobre la confidencialidad, divulgación y por el intercambio de información en materia de propiedad intelectual.

- 6.1 El acceso a la información de trabajos de investigación por parte de gestores o evaluadores, se realiza a través de un contrato de confidencialidad, con la finalidad de mantener en reserva de la información, considerada confidencial o secreta.
- 6.2 La información contenida en los trabajos de investigación, se considera confidencial, durante el proceso de revisión y evaluación por parte de asesores, jurados o pares evaluadores, con la finalidad de maximizar las posibilidades futuras de protección de artículos científicos, patentes, secretos empresariales o certificados de obtentor.
- 6.3 La divulgación de los trabajos de investigación o creaciones, realizada en los institutos o centros de investigación de la UNCP, con fines de información o evaluación, no anula el atributo de confidencialidad del trabajo. Para mantener esta confidencialidad, la investigación o creación no debe ser accesible al público en general.
- 6.4 El investigador está en la obligación de revelar la información en detalle de su investigación o invención, al instituto correspondiente de la UNCP, de manera completa, pertinente, transparente y oportuna.
- 6.5 Los institutos o centros de investigación de la UNCP, están en la obligación de informar al investigador el estado en el que se encuentre un trámite de registro o los procedimientos de evaluación que sigue su trabajo de investigación o invento.

Art. 7. Titularidad

- 7.1 La UNCP asume la titularidad de las invenciones realizadas por sus docentes, no docentes, investigadores, estudiantes o graduados, cuando estas se desarrollaron en el cumplimiento de sus responsabilidades correspondientes, considerando que la universidad tiene los derechos patrimoniales y los inventores mantienen sus derechos morales.
- 7.2 La titularidad de las nuevas variedades vegetales desarrolladas por los docentes, no docentes, investigadores, estudiantes o graduados, son de la UNCP, los investigadores mantienen sus derechos morales.
- 7.3 Las invenciones que son realizadas a través de proyectos colaborativos con intervención de una institución, una empresa u otras universidades, la titularidad se definirá según el grado de aporte de cada una de las partes o según se convenga en el convenio de colaboración firmado con anterioridad.
- 7.4 La titularidad de los signos distintivos de la universidad y sus facultades que son desarrollados por los docentes, no docentes, investigadores, estudiantes o graduados, son exclusivamente de la UNCP, considerando que la universidad tiene los derechos patrimoniales.
- 7.5 La titularidad de las obras desarrolladas por los docentes, no docentes, investigadores, estudiantes o graduados, son exclusivamente de sus autores, quienes mantienen sus derechos morales y patrimoniales.
- 7.6 Cuando las obras son desarrolladas con financiamiento de la UNCP, y la titularidad de las obras corresponde a la universidad, manteniendo los autores sus derechos morales.

Art. 8. Beneficios



- 8.1 Las regalías recibidas por el licenciamiento o venta de patentes o certificados de obtentor serán distribuidas luego de descontar los costos de trámite, redacción y el pago de anualidades correspondiente.
- 8.2 Las regalías netas derivadas de la propiedad industrial y certificados de obtentor serán compartidas por la universidad y los inventores o investigadores u obtentores participantes en una forma decreciente. Iniciando con un porcentaje de 890% para el investigador, que irá disminuyendo en 10% cada año.
- 8.3 Las regalías que retiene la universidad, servirán exclusivamente para financiar nuevos proyectos de investigación, en la línea de investigación a la que corresponde el invento.
- 8.4 La distribución de regalías en un proyecto conjunto, estará definido en el convenio correspondiente.
- 8.5 En el caso de las obras desarrolladas con financiamiento de la universidad, las regalías percibidas, se distribuirá entre la universidad (50%) y los autores (50%).



A handwritten signature in black ink, written over the right side of the circular stamp.

Capítulo III. Disposiciones complementarias

Art. 9. Gestión de la propiedad intelectual

- 9.1 El órgano responsable de la gestión de la Propiedad Intelectual en la UNCP, es la dirección de Transferencia Tecnológica, quienes definirán los procedimientos para la protección de inventos, signos distintivos y nuevas variedades vegetales.
- 9.2 El Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) tiene la responsabilidad de brindar tutoría y asesoramiento a los investigadores, aprobar materia protegible mediante patentes, certificado de obtentor o derechos de autor, y aprobación de protección internacional.
- 9.3 El Convenio de Propiedad Intelectual es el documento mediante el cual se desarrolla proyectos conjuntos con otras instituciones públicas o privadas y contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de beneficios de los participantes y la Universidad, y los derechos patrimoniales y morales.
- 9.4 El Convenio de Propiedad Intelectual tendrá al menos lo siguiente:
 - 9.4.1 El objeto del convenio relacionado con el trabajo o investigación a realizar.
 - 9.4.2 El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación y de los participantes describiendo sus funciones.
 - 9.4.3 Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos patrimoniales y los derechos morales, de ser el caso.
 - 9.4.4 La duración del proyecto y el cronograma de actividades.
 - 9.4.5 La contribución financiera de las partes, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.
 - 9.4.6 Beneficios que tendrán los autores o inventores de las regalías netas obtenidas.
 - 9.4.7 Las causales de retiro de los participantes del proyecto.
 - 9.4.8 Las cláusulas de confidencialidad de la información científica, tecnológica o financiera del proyecto.
 - 9.4.9 El tratamiento a las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto.

Art. 10. Faltas y sanciones

Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean realizados por el personal docente, no docentes, investigadores, estudiantes o graduados de la UNCP, será considerada falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en el *Código de ética para el investigador de la UNCP*:

- 10.1 Las faltas sancionadas por el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves:
 - 10.1.1 Constituye falta leve, el incumplimiento de los deberes y responsabilidades sobre confidencialidad, declarados en el artículo 6 del presente reglamento.
 - 10.1.2 Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de productos o procesos no publicados de los investigadores de la UNCP, y el uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad.
 - 10.1.3 Serán consideradas faltas muy graves el lucro no autorizado de productos o procesos no publicados de los investigadores de la UNCP, y la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad.



- 10.2 La tipificación de faltas, las sanciones correspondientes y autoridad competente para su aplicación están definidas en el capítulo IX del *Código de ética para el investigador de la UNCP*:
- 10.3 Las sanciones aplicables son amonestación, suspensión y destitución:
- 10.3.1 La amonestación es la sanción que consiste en una llamada de atención por escrito, se aplica cuando se ha cometido una falta leve.
- 10.3.2 La suspensión es la sanción que consiste en la separación de la universidad sin goce de haber de por no menos de un mes ni mayor a dos años, se aplica cuando se ha cometido una falta grave. En el caso de estudiantes o graduados, es la separación académica o de suspensión de sus trámites por el mismo tiempo.
- 10.3.3 La destitución es la sanción que consiste en la separación definitiva de la universidad, se aplica cuando se ha cometido una falta muy grave. En el caso de estudiantes y graduados consiste en la separación definitiva de la universidad no pudiendo graduarse ni continuar otros estudios.
- 10.3.4 El investigador que ha sido sancionado tiene acceso a impugnar dentro de los 15 días, ante las autoridades de la UNCP, con ello se habría agotado la vía administrativa.

Art. 11. Solución de controversias

- 11.1 El presente reglamento prevalece sobre las demás normas internas de la Universidad que le resulten contrarias; en caso de duda, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de Propiedad Intelectual.

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

